DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN VICENTE, MARZO DE 2016.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

INDICE

CONTENIDO **PÁG.**

I.- Párrafo Introductorio 1

II.- Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial 1

III.- Procedimientos de Auditoría Aplicados..... 2

IV.- Resultados de la Auditoría de Examen Especial…… 2

V.- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores…… 14

VI.- Conclusión de la Auditoría de Examen Especial…….…… 14

VII.- Recomendaciones …… 14

VIII.- Párrafo Aclaratorio ……...…… 15

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Señores
Concejo Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente.

I.- Párrafo Introductorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 07/2016 de fecha 7 de enero de 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, con la finalidad de verificar la adecuada y razonabilidad de la recaudación, custodia y erogaciones de fondos percibidos, planificación y ejecución de obras funcionales, costos y calidad, durante el período objeto de auditoría con base a la aplicación, de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

b. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente;

- Comprobar que los ingresos y recurso hubiesen sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, contaran con la documentación de respaldo;

- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), hubiesen sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables; y

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad.

c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de Proyectos de Infraestructura y de Inversión Social, realizados durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remesado íntegramente los ingresos percibidos durante el período objeto de examen;

- Comprobamos que los manejadores de fondos de la Municipalidad se encontraran afianzados;

- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remitido oportunamente las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales sobre la seguridad y previsión social, a las instituciones correspondientes, durante el período de examen;

- Verificamos que los egresos realizados durante el período auditado se encontraran con la documentación de soporte suficiente, competente y en completa legalidad; y

- Verificamos que los expedientes de proyectos contaran con la documentación de soporte y que las obras se hubieren ejecutado de conformidad al diseño, cantidad y calidad establecidos en carpeta técnica y oferta económica o presupuesto programado.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

IV.- Resultados de la Auditoría de Examen Especial

1. Donación de bien inmueble, sin Acuerdo Municipal y en período de prohibición.

Verificamos que el Alcalde Municipal el 26 de enero de 2015, firmó testimonio de escritura pública, en concepto de donación de un inmueble situado en el Cantón San José, jurisdicción de San Cristóbal, Depto. de Cuscatlán, de una extensión superficial de trecientos noventa y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, valuado en la suma de $4,600.00; otorgada a favor de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN CRISTOBAL, de la villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, que se abrevia ADESCOSANCRI, sin Acuerdo Municipal; además, se realizó dentro del tiempo de prohibición de los 180 días antes de la finalización del período para el cual fueron electos.

Según el Testimonio de Escritura Pública No. 39, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince firmada en la ciudad de San Cristóbal, la cual expresa en el Romano II "DONACIÓN Y TRADICIÓN DEL DOMINIO: que por medio de este instrumento y en el carácter en que comparece, DONA DE FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, pura y simple, libre gravamen, el inmueble antes descrito a favor de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN CRISTOBAL, de la villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, que se abrevia ADESCOSANCRI…..".

El Art. 30, numeral 18 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

El Art. 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 55, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario: Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas".

La deficiencia se originó porque el Secretario Municipal, no asentó en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales la donación del bien inmueble y el Concejo Municipal por haber realizado el acto jurídico de donación de inmueble en el período de prohibición que establece el Código Municipal.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

La falta de registro del Acuerdo Municipal relacionado a la decisión tomada por el Concejo Municipal de donar el inmueble; da como resultado que el proceso carezca de legalización.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 29 de enero de 2016, el Concejo Municipal, expresó: "El acuerdo de donar este inmueble a la ADESCOSANCRI, se tomó en fecha 30 de octubre de 2014, ya que para esa ocasión se contó con la presencia de la junta directiva de la ASOCIACION DE DESARRROLLO COMUNAL y solicitaron de manera formal al concejo el apoyo para solventar el problema de no contar con un inmueble propio para la construcción de un tanque de captación de agua potable, para el servicio de los beneficiarios del servicio de agua comunitario., es por ello que el concejo acordó donar el referido inmueble no era de utilidad para la administración municipal.

Por lo que como Concejo Municipal manifestamos haber tomado el acuerdo con el voto de todos los propietarios del Concejo Municipal. Si el acuerdo municipal no aparece en los libros de actas habría que esperar el informe que dará el secretario municipal quien es el responsable del asiento de todos los acuerdos que el concejo toma en cada reunión.

Adjuntamos carta de ratificación firmada por los miembros del Concejo que aprobamos la donación del inmueble por tratarse de una situación de grave necesidad para la comunidad; así mismo la donación se aprobó fuera del período de prohibición; aunque el proceso de escrituración; demoró y fue por tal razón que se firmó la escritura de donación hasta el mes de enero de 2015".

En nota de fecha 3 de marzo de 2016, el Concejo Municipal, expresó: "Referente a esta situación los miembros del Concejo Municipal manifestamos que el acuerdo de donar este inmueble a la ADESCOSANCRI, se tomó en fecha 09 de octubre de 2014, ya que para esa ocasión se contó con la presencia de la junta directiva de la ASOCIACION DE DESARRROLLO COMUNAL y solicitaron de manera formal al concejo el apoyo para solventar el problema de no contar con un inmueble propio para la construcción de un tanque de captación de agua potable, para 150 familias beneficiarias; es por ello que el concejo acordó donar el referido inmueble por considerar que la petición era sobre un caso de grave necesidad en el municipio.

Por lo que como Concejo Municipal manifestamos haber tomado el acuerdo con el voto de todos los propietarios del Concejo Municipal. Si el acuerdo municipal no aparece en los libros de actas habría que esperar el informe que dará el Secretario Municipal quien es el responsable del asiento de todos los acuerdos que el concejo toma en cada reunión.

<u>Adjuntamos, la solicitud que presentó la ADESCOSANCRIS y fotocopia del acta de reunión de ADESCO en la que se acordó solicitar el apoyo a la municipalidad y acuerdo que se elaboró en su oportunidad.</u>

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Así mismo la donación se aprobó antes del período de prohibición; aunque el proceso de escrituración; demoró y fue por tal razón que se firmó la escritura de donación hasta el mes de enero de 2015".

En nota de fecha 3 de marzo de 2016, el Secretario Municipal, expresó: "Efectivamente el Concejo Municipal a raíz de la petición realizada por la junta directiva de la Asociación Comunal "ADESCOSANCRI" decidió donar el inmueble a la referida asociación y es el caso que en el acta Numero CUARENTA de fecha 09 de octubre de 2014; se tomó el acuerdo número SEIS, en el cual se aprobó la donación del inmueble; ya que se consideró la petición hecha por la Asociación, como una situación de GRAVE NECESIDAD en el Municipio, debido a que la preocupación de la asociación era la construcción de un tanque de agua para beneficio comunitario.
El acuerdo municipal fue elaborado **(ver anexo acuerdo certificado)** pero a la hora de imprimir el libro de actas no se guardó la última actualización, situación que ha generado la falta del acuerdo municipal.
Referente al periodo de prohibición que habla el art. 30 numeral 18, manifiesto que el Concejo Municipal sabedor de tal prohibición, tomo la decisión de donarlo en fecha fuera del perdió de prohibición (09/10/2014) después de esto se buscó a la abogado (notario) que iniciaría el trámite para firmar la correspondiente escritura de donación, la cual por la naturaleza de estos procesos se demoró unos meses lo que conllevo a hacer el documento has enero de 2015, cabe aclarar entonces que la fecha de la escrituración no es la misma fecha de la aprobación de la donación.

En espera de la comprensión de tal error cometido en la impresión de los acuerdos, a usted pido sea considerada mi aclaración para solventar dicha observación; y así mismo comprometiéndome a acatar la recomendación que para el efecto se emita".

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal en nota de fecha 29 de enero de 2016, concluimos: Al verificar en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente a 2014, proporcionado por el Secretario Municipal, no encontramos asentado el acuerdo que hace alusión a la donación del Inmueble; con relación a la carta de ratificación de la decisión tomada por el Concejo Municipal que se nos proporcionó, no constituye evidencia suficiente y adecuada que nos permita concluir que el acto de donación se realizó fuera del período de prohibición de 180 días antes de la finalización para el cual fueron electos, asimismo, si bien es cierto que la escritura de donación se firmó hasta enero de 2015, no existe evidencia en legal forma de que el acuerdo municipal de aprobación de la donación, se hiciera fuera del período de prohibición.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

2. Compra indebida de productos alimenticios con FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, ejecutó el proyecto "Programa social de ayuda al adulto mayor a través de paquetes de víveres", con recursos financieros de la cuenta corriente No. **********, **********, recursos FODES 75%, del cual se erogó un monto total de $9,623.69, en concepto de compra de productos alimenticios los cuales fueron donados a personas de diferentes cantones y casco urbano del municipio, sin existir decreto en el cual se declare "calamidad pública o de grave necesidad"; además, para ser beneficiario de dicho programa solo se requiere ser mayor de 60 años, no se tiene un censo claro, ya que la cantidad de beneficiarios aumenta sin justificación, así:

Cantón	Febrero 2015	Abril 2015
	BENEFICIARIOS	
San Francisco	82	90
San José	44	50
San Antonio	40	41
Santa Cruz	26	34
Santa Anita	106	140
Cantón la Virgen	89	88
Barrio el Centro	67	69

El Art. 12, inciso 4°) del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La observación la generó el Concejo Municipal, ya que autorizó y legalizó los gastos en concepto de compra y donación de víveres sin existir un censo claro en el que se determine la grave necesidad.

En consecuencia, la decisión tomada por el Concejo Municipal, causó un detrimento a los recursos financieros de la Entidad por un monto total de $9,623.69, dejando de realizar inversión en obras de infraestructura, que beneficien colectivamente a la comunidad.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de enero de 2016, el Concejo Municipal manifestó: "La municipalidad de San Cristóbal aprobó su presupuesto para el ejercicio 2015, en el acuerdo número TREINTA Y SIETE del acta número DOS de fecha QUINCE de enero de 2015, dentro del referido presupuesto se creó la partida presupuestaria 54101 con un monto de $35,000.00 financiados con FODES 75%; para llevar a cabo el programa social denominado "Apoyo al adulto mayor de escasos recursos económicos, a través de la entrega de un paquete de víveres" este programa se destinó para hacer la entrega cada dos meses y está orientado para los adultos mayores que carecen de una alimentación segura y que no cuenten con recursos económicos suficientes para una alimentación digna.

La canasta de víveres está valorada para cada beneficiario en $10.00 y se ha considerado un total de 600 beneficiarios.

Por lo que a nuestro juicio manifestamos a los señores Auditores de la Corte de Cuentas que para llevar a cabo este programa social la municipalidad sí tenía la capacidad financiera para realizarlo ya que contaba con su asignación presupuestaria por lo que se le dio cumplimiento al art. 3 numeral 2, art. 30 numeral 7, art. 76 y art. 78 del Código Municipal".

En nota de fecha 3 de marzo de 2016, el Concejo Municipal expresó: "El Municipio de San Cristóbal está considerado dentro del mapa de pobreza de El Salvador en la casilla 23A de **"pobreza extrema alta"**, lo que conlleva a que las autoridades locales desarrollen programas sociales dirigidos a mejorar sus condiciones de vida principalmente la de alimentación.

San Cristóbal es un municipio beneficiario del programa social administrado por el FISDL, a partir del año 2012, los dos programas son: bono educación y salud para niños y bono para adulto mayor (70 años), cuando iniciaron estos programas los beneficiarios recibían el bono cada dos meses, (año 2012), luego cada cuatro meses (año 2013), luego cada seis meses (año 2014) si bien es cierto los programas están en el municipio pero estos no son eficientes, oportunos ni incluyentes; pues en lugar de mejorar cada vez siguen desmejorándose al grado de pensar que muy pronto van a desaparecer debido a la falta de liquidez de los fondos del gobierno central.

Debido a que el municipio de San Cristóbal no cuenta con oportunidades para superar la pobreza, sino más bien la pobreza cada día se vuelve más aguda; es por tal situación que el Concejo Municipal tomó a bien combatir la pobreza a nivel del municipio y como primer paso para ello creo para el año 2015 el programa social "Paquete de Víveres para el Adulto Mayor". Este programa ha sido diseñado para aquellos adultos mayores de 60 años en adelante y para familias donde se tienen casos especiales, el objetivo es dotar a las familias de una canasta de víveres valorada en $10.00 y se entrega cada dos meses. A los beneficiarios que están incluidos en el censo que para efecto elaboraron los miembros del Concejo Municipal. (Ver anexo CENSO).

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Este programa ha sido diseñado para un máximo de 600 beneficiarios, iniciaron las entregas en el mes de febrero de 2015 con un total de 454 paquetes entregados, la segunda entrega del mes de abril fue de 512 paquetes como puede observarse el número de beneficiarios creció debido a que el programa está diseñado para totalizar 600 beneficiarios, por lo que el censo en las primeras dos entregas de paquetes se está actualizando. Es de aclarar que el número de beneficiarios tiende hacer fluctuante por diversas razones, incorporación de nuevos beneficiarios por llegar a la edad, casos especiales, familias que no estaban censadas por diversas razones, fallecimiento de beneficiarios, entre otras causas.

Es de aclarar que el FISDL, maneja un programa muy diferente al de la municipalidad y que los beneficiarios del FISDL son mayores de 70 años sin incluir a casos especiales, así mismo los beneficiarios adultos mayores del FISDL son 250 y el programa del FISDL no tiene estabilidad ni certeza de continuar.

ADJUNTAMOS:

- CENSO
- y entregas de los meses de febrero y abril de 2015.

Por todo lo antes planteado como Concejo Municipal consideramos haber cumplido con el art. 12 numeral 4 del Reglamento de la Ley FODES; ya que sean ejecutado estos programas sociales administrando y utilizando los recursos FODES eficientemente y transparente.

Así mismo cumpliendo lo que establece el art. 68 en cuanto a que los programas obedecen a una grave necesidad para los habitantes del municipio la grave necesidad es una situación que desde el momento que el municipio ha sido considerado a nivel nacional como "POBREZA SEVERA ALTA" existe dicha necesidad y el Concejo Municipal está obligado a trabajar para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, en especial los que más lo necesitan".

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios del Concejo Municipal, expresados en nota de fecha 29 de enero de 2016, concluimos: Estamos de acuerdo en la necesidad de retribución de beneficios a los adultos mayores, es una labor loable y altruista atender a este grupo de población que el Concejo ha identificado, sin embargo, reiteramos que el Municipio de San Cristóbal, ya está incluido dentro del programa de red solidaria del FISDL, por considerarse de extrema pobreza, el cual otorga un beneficio a dicha población mayor, además, el Concejo Municipal no ha presentado evidencia que demuestre que las personas censadas y que reciben el beneficio de la canasta básica son miembros que no fueron considerados en el censo oficial del FISDL.

Uno de los factores en que no estamos de acuerdo es la sostenibilidad de estos programas sociales, debido a que la administración de las finanzas de la Municipalidad no ha sido eficiente,

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

ya que para mantener este tipo de programas altruistas sin lugar a dudas, ha tenido que recurrir a préstamos en el sector informal, para cancelar los salarios del personal, realizar frecuentemente transferencias del 75% FODES a FODES 25% y Fondos Propios para cubrir sus gastos fijos y préstamos a entidades del sector financiero para cumplir con estas ayudas a la población.

3. Pagos por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, con recursos FODES 75%.

Comprobamos que se efectuaron pagos con recursos FODES 75% por un monto total de $4,292.04, en concepto de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el período de enero a abril del 2015; no obstante, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos.

DETALLE DE GASTOS POR DISPOSICIÒN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
Cuenta Corriente No. 100-170-700199-2 Banco de Fomento Agropecuario

FECHA	CONCEPTO	No. Cheque	Monto	No. Factura
05/01/2015	Ever Joel Hernández Cornejo (Traslado)	6743456	$ 225.00	recibo
16/01/2015	pago de D.G.T.	6743457	$ 102.79	204778
20/01/2015	Ever Joel Hernández Cornejo (Traslado)	6743458	$ 375.00	recibo
04/02/2015	MIDES SEM DE C.V.	6743459	$ 266.27	116, 67
04/02/2015	Ever Joel Hernández Cornejo (Traslado)	6743460	$ 400.00	recibo
16/02/2015	Ever Joel Hernández Cornejo	6743461	$ 325.00	recibo
20/02/2015	MIDES SEM DE C.V.	6743462	$ 215.67	226, 171
27/02/2015	Ever Joel Hernández Cornejo	6743463	$ 400.00	recibo
13/03/2015	pago de D.G.T. mes de enero y febrero	6743464	$ 191.67	204782
17/03/2015	Ever Joel Hernández Cornejo (Traslado)	6743465	$ 475.00	recibo
23/03/2015	MIDES SEM DE C.V.	6743466	$ 332.25	284, 344,392
17/04/2015	Ever Joel Hernández Cornejo	6743467	$ 800.00	recibo
20/04/2015	D.G.T. Mes de marzo	6743468	$ 52.78	Declaración
17/04/2015	Mides SEM DE C.V.	6743469	$ 130.61	448
TOTAL			**$ 4,292.04**	

El Art. 1, del Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del

setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia"

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES, y del Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero del 2014.

En consecuencia se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura la cantidad de $4,292.04, producto de una inadecuada utilización del fondo FODES 75 %.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de enero de 2016, el Concejo Municipal manifestó: "Efectivamente la municipalidad aprobó pagar con fondos FODES 75% las actividades concernientes a la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de botaderos a cielo abierto por las razones siguientes:

a) Principalmente porque la municipalidad no cuenta con otros recursos para el pago de los gastos que se incurren en la prestación del servicio.

b) Las municipalidades tienen dentro de sus competencias en el Art. 4 del Código Municipal, inciso 5, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y en el inciso 19, la prestación del servicio de aseso, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura y que de no haber cumplido con este mandato en este periodo se tendrían complicaciones serias en la salud pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicos para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública, por enfermedades a causa de la contaminación y otros problemas ambientales, siendo ésta una de las razones primordiales".

En nota de fecha 3 de marzo de 2016, el Concejo Municipal reiteró sus comentarios en los literales a) y b) emitidos en nota de fecha 29 de enero de 2016 y agregó: "A través de COMURES y la Asamblea Legislativa se está buscando la autorización para poder legalizar estos erogaciones usando los fondos FODES 75%.

Comentarios de los auditores

En cuanto a la observación relacionada con el tratamiento de los desechos sólidos, los auditores concluimos: Que tal como lo establece el decreto legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, se debió de haber utilizado recursos del FODES 75%, para la recolección y tratamiento de desechos sólidos, hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de vigencia de dicha normativa, por lo que los gastos en este concepto realizados durante los meses enero a abril 2015, están fuera del alcance de la vigencia del Decreto Legislativo que facultaba la utilización del FODES 75%, para el tratamiento de los desechos sólidos.

4. Gastos no elegibles del FODES 75%.

Constatamos que la Municipalidad erogó $8,407.75, de recursos FODES 75%, en el proyecto "Apoyo al Deporte 2015" cuenta corriente No. ********** del **********; de los cuales existen

gastos que no están previstos como prioritarios en la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, según las situaciones siguientes:

a) Existen $2,887.75, en compra de Uniformes Deportivo y balones.

b) Entrega de premios en efectivo por el monto de $5,520.00, para lo cual se emite cheques a nombre de un miembro del Concejo Municipal, para que realice el cambio del cheque y luego efectúe la premiación en efectivo.

DETALLE DE GASTOS EN PROYECTO "APOYO AL DEPORTE 2015

FECHA	Factura	CONCEPTO	Cheque	Monto liquido
19/01/2015	63	Francisco Bolaños Arias, Compra de Uniformes	6819071	$ 1,000.00
22/01/2015	241	Daniel Benjamín Mejía Pineda (Uniformes)	6819072	$ 900.00
19/03/2015	82	Francisco Bolaños Arias, Compra de Uniformes	6882277	$ 800.00
17/04/2015	113	Román Reyes (Balones, Pitos)	6882281	$ 187.75
SUB TOTAL				**$ 2,887.75**
09/01/2015	planilla	Benito Martínez (Premios clausura)	6819067	$ 2,050.00
24/04/2015	recibo	Benito Martínez (Premios clausura)	6882283	$ 770.00
30/04/2015	recibo	Benito Martínez (Premios clausura)	6882285	$ 2,700.00
SUB TOTAL				**$ 5,520.00**
TOTAL				**$ 8,407.75**

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Así mismo, el Art. 12 inciso 4°) del Reglamento de esta misma Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Adicionalmente el Decreto 142, en el Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece : "Adiciónense dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o

sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...".

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la compra de uniformes deportivos por $ 2,887.75, así como las donaciones en efectivo por eventos deportivos por $ 5,520.00.

La compra de uniformes y la donación de fondos en concepto de premios en efectivo causa un detrimento a los fondos municipales por un monto total de $8,407.75.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 29 de enero de 2016, el Concejo Municipal manifestó: "El art. 5 de la Ley FODES establece: que dicho fondo podrá utilizarse en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Por lo que la municipalidad ha creado un programa de apoyo al deporte para la juventud del municipio. Y ha tomado a bien dotar a los jóvenes de uniformes deportivos y otorgar premios en efectivo para los jóvenes que resultan ganadores de los torneos de futbol que la municipalidad desarrolla durante todo el año en el municipio. En tal sentido consideramos no estar violando ningún mandato legal, ya que a través de estas actividades se está incentivando a la juventud para que se desarrolle deportivamente, y no en actividades nocivas para la sociedad en general.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Por lo que solicitamos al equipo de auditoria tomar en consideración nuestro comentario ya que a través de estos gastos (entrega de uniformes deportivos y premios en efectivo) estamos demostrando que los fondos FODES están siendo utilizados eficientemente y transparente, ya que todas las erogaciones cuentan con su documentación de respaldo, que garantiza el apoyo al deporte local…".

En nota de fecha 3 de marzo de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "El art. 5 de la Ley FODES establece: que dicho fondo podrá utilizarse en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, **deportivas** y turísticas del municipio.

Por lo que la municipalidad ha creado un programa de apoyo al deporte para la juventud del municipio. Y ha tomado a bien dotar a los jóvenes de uniformes deportivos y otorgar premios en efectivo para los jóvenes que resultan ganadores de los torneos de futbol que la municipalidad desarrolla durante todo el año en el municipio. En tal sentido consideramos no estar violando ningún mandato legal, ya que a través de estas actividades se está incentivando a la juventud para que se desarrolle deportivamente, y no en actividades nocivas para la sociedad en general.

Este tipo de erogaciones no debe tomarse como DONACIONES; sino más bien son erogaciones necesarias e indispensables para fomentar el deporte y con esto contribuir a la prevención de la violencia, que en la actualidad es el problema que más dolor trae todo el país. Por lo que solicitamos al equipo de auditoria tomar en consideración nuestro comentario ya que a través de estos gastos (entrega de uniformes deportivos y premios en efectivo) estamos demostrando que los fondos FODES están siendo utilizados eficientemente y transparente, ya que todas las erogaciones cuentan con su documentación de respaldo, que garantiza el apoyo al deporte local.

Comentarios de los auditores

Al respecto de esta observación relacionada con el uso del FODES 75%, en apoyo al deporte, concluimos que éste, debe estar priorizado en la construcción de proyectos de infraestructura deportiva y no con la donación de uniformes deportivos y de efectivo en concepto de premios, que no fomentan de una manera equitativa a la población, además, aclaramos que no se está cuestionando si puede o no puede fomentar el deporte, ya que es un deber de las municipalidades y claro que sí, es una medida de prevención de la violencia, sin embargo, la observación se ha planteado por la necesidad de que se haga un uso racional de los recursos financieros, los cuales deben estar de acorde a la realidad económica de la entidad edilicia.

V.- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual

se encuentra en proceso de notificación de informe definitivo, por lo que las recomendaciones que se emitan serán objeto de seguimiento en una auditoría posterior.

VI.- Conclusión de Auditoría de Examen Especial

Con base a los objetivos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que, de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Entidad, la Administración efectuó sus operaciones de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de forma razonable, a excepción de las deficiencia señaladas en el apartado IV de este informe.

VII.- Recomendaciones

Al haber efectuado nuestro examen especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cristóbal, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y con base a los resultados presentados en este informe, emitimos las recomendaciones siguientes:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Al Concejo Municipal, velar por la buena marcha del Municipio, exigiendo al Secretario Municipal dejar asentados todos los Acuerdos Municipales en el respectivo libro en forma oportuna y cerciorarse antes de firmar cada acta que todas las decisiones tomadas en reuniones del Concejo Municipal se encuentren debidamente registradas.

Recomendación No. 2 (Hallazgos No. 2 al 4)

Al Concejo Municipal, hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos provenientes del FODES 75%, priorizando las obras en beneficio de la población, evitando hacer donaciones en efectivo, donaciones de víveres y gastos excesivos en uniformes deportivos.

VIII.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

San Vicente, 30 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director Regional San Vicente

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".